

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00050-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto Correa Zapata
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero en los términos del art. 422 del C.G. Proceso, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **CARLOS ALBERTO CORREA ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$112'354.591)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 140092996, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 4 de septiembre de 2020 y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$178'900.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 20094477, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 3 de febrero de 2021 y hasta la solución total de la obligación.
- c. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$57'845.823)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No

140093381, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 3 de febrero de 2021 y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8° del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem)

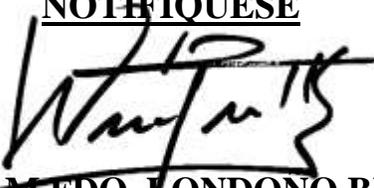
TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **18 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA**, portadora de la T.P. No 51.746 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND

JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **018** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15 de FEBRERO de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ac67b75b115a3e93a98ed4478ef8501aef8df67b2536270d948c354f205985

Documento generado en 12/02/2021 11:35:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**